

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Fuente La Lancha**

BOP-A-2025-892

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de Tanatorio Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de enero de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 27, de fecha 7 de febrero de 2025.

Contra el referido acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se publica el texto definitivo de dicha Ordenanza:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE FUENTE LA LANCHA****Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del Tanatorio Municipal, comprendiendo la utilización de las instalaciones de las salas velatorio del mismo.



### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal como se ha descrito en el artículo precedente.

### Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, y en todo caso, los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria los familiares y, en todo caso, los familiares o herederos del difunto.

### Artículo 5º.- Normas de gestión

En la prestación de los servicios de tanatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que contrate la familia del difunto o, en su caso, directamente por los familiares más próximos del mismo, teniendo siempre preferencia en la utilización los vecinos de la localidad de Fuente la Lancha.

### Artículo 6º.- Organización del servicio

El Tanatorio municipal de Fuente la Lancha es propiedad del Ayuntamiento, y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del Tanatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizarlo, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo.

El horario de utilización será de 24 horas. Podrán solicitar el uso del Tanatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto, así como las empresas funerarias, así como las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

La solicitud de uso del Tanatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver, debidamente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.



La conducción del cadáver hasta el tanatorio y desde éste hasta el cementerio será por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo. Las instalaciones del tanatorio permanecerán cerradas al público, autorizándose su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

#### **Artículo 7º.- Derechos y obligaciones del sujeto pasivo**

El usuario tiene derecho al uso del tanatorio en condiciones de higiene durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del tanatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- En caso de uso realizado por empresas funerarias, las personas que utilizan el centro deben estar dadas de alta en la Seguridad Social y contar con las autorizaciones competentes.
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio. En caso de que el servicio se preste en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

#### **Artículo 8º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la sala velatorio municipal se determinará en función de la siguiente tarifa:

Por utilización de la sala municipal de velatorio: 350 euros.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio. Esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con el I.P.C.

La duración de cada uso será como mínimo de 24 horas.

#### **Artículo 9º.- Devengo**

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación de la tasa y a realizar su ingreso en la entidad bancaria designada por este Ayuntamiento al efecto.



## Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, una vez que entre en funcionamiento el servicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Fuente la Lancha, 25 de marzo de 2025.– El Alcalde, Antonio Hospital Mansilla.

